

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **VEINTISIETE (27) Y VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE GUILLERMO MARIÑO RUEDA:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda¹, con la subsanación² de la misma, y con el memorial que descurre el traslado de las excepciones de mérito³, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

FANNY MARIÑO RUEDA (fannymarinorueda@gmail.com)
GABRIEL MARIÑO RUEDA (gales97@gmail.com)
ADRIANA CADAVID LÓPEZ (Adriana_cadavid@hotmail.com)
MARLENE HERNÁNDEZ TRIANA (andresleonardohernandez@hotmail.com)

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GRACIELA RUEDA DE MARIÑO y ESPERANZA MARIÑO RUEDA.

1.4 DICTAMEN PERICIAL:

Se deniega la solicitud relativa a designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de que determine el valor comercial del inmueble al momento de celebrarse el contrato, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

No obstante, se toma esta solicitud como un anuncio de dictamen pericial y de conformidad con la citada norma, se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que, si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial que contenga lo que pretendía probar con la solicitud de designación del perito, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado y con las formalidades del artículo 226 ibidem.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, se ORDENA a las demandadas GRACIELA RUEDA DE MARIÑO y ESPERANZA MARIÑO RUEDA que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P., presten la colaboración para la práctica del dictamen, advirtiéndoles que *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de*

¹ 01Demanda - 02AnexosDemanda

² 05SubsanaciónDemanda20220207

³ 15ApdoDescorreTrasladoExcepciones20220608

*confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (...)."*⁴

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA GRACIELA RUEDA DE MARIÑO y ESPERANZA MARIÑO RUEDA⁵:

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

HENRY MARIÑO RUEDA (henrymarinho1@gmail.com)
GISELL NAYIBE CORREDOR MARIÑO (gisellcorredormarino@gmail.com)
GRACIELA MARIÑO RUEDA (gramaru_30@hotmail.com)

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GRACIELA RUEDA DE MARIÑO y ESPERANZA MARIÑO RUEDA

3. DE OFICIO:

OIGASE en interrogatorio a GUILLERMO MARIÑO RUEDA.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁴ Art. 233 del C.G.P.

⁵ 13ContestaciónDemanda20220519

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac1566fc56320ce154b777d12c0d3110934af758b963ec16fdf6b055a1de9c5**

Documento generado en 28/06/2022 12:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**